República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el apoderado judicial del Banco Davivienda en contra del señor German de Jesús Gómez Osorio, junto con memorial allegado por Víctor Manuel Caicedo Bernal solicitando el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación civil No. 47

Proceso: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados(as): German de Jesús Gómez Osorio
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00088 00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor Víctor Manuel Caicedo Bernal allegó memorial deprecando el levantamiento de la medida cautelar registrada sobre el vehículo automotor de placas INQ-739, petición sustentada en una promesa de permuta realizada con el aquí demandado.

Para el efecto, es importante resaltar que dentro del presente proceso obra constancia de inscripción de embargo sobre el rodante en mención, efectuada por la Secretaria de Transito y Transporte de Sabaneta, Antioquia, en cabeza del demandado German de Jesús Gómez Osorio de fecha 13 de junio de 2023, y en el cuaderno principal no se evidencia solicitud de terminación del proceso por pago u otro acuerdo, por lo que la petición de levantamiento de dicha medida cautelar es improcedente.

Sumado a lo anterior, quien invoca tal pedimento no está relacionado dentro de la demanda como parte, y dentro del formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor aportado, no se logra evidenciar la fecha de dicha actuación, pues la casilla No. 1 "*organismos de transito*" omite tal información, desconociéndose así las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó dicho trámite.

Por último, el contrato de promesa de permuta tiene fecha de suscripción del 6 de julio de 2022, término anterior al decreto de la medida cautelar a cuenta de este proceso judicial, por lo que, de evidenciarse otro dueño distinto al demandado, la secretaria de transito no procedería con la inscripción de la medida en sus registros automotores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 17
Fecha 20 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bde669024a14520e93f1d39f39dd04240a502be4dfd711543dea2d66897437**

Documento generado en 19/02/2024 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica